



Andacollo, 10 de agosto del 2023.-

- ORDENANZA N° 3095 /23

VISTO:

El Expediente N° 1619/17 de este Honorable Concejo Deliberante;
La sanción de la Ley Nacional N° 27.714/23 que sustituye el inciso a) del artículo 48° de la ley de tránsito N° 24.449;
La ley Provincial N° 3384/23, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley nacional N° 27.714/23 realiza la modificación del inciso a) del artículo 48° de la ley N° 24.449 que establece la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia superior a cero;

Que, además prohíbe conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir;

Que, la ley N° 3384/23 de la Provincia adhiere a dicha ley Nacional e invita a los Municipios a adherir a la misma;

Que, este Concejo considera oportuno realizar dicha adhesión, contemplando los sucesos que genera el conducir con grados de alcohol y por consumos de estupefacientes;

Que, es necesario generar las normativas necesarias para apostar a la buena convivencia de la comunidad y respetando la vida de cada ciudadano;

Que, la conducción requiere atención y concentración, por lo que muchos conductores creen en una falsa sensación de bienestar y no pueden visualizar que su capacidad se ha reducido por lo que genera un riesgo para la sociedad;

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, generar la norma legal respectiva, conforme atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101° y 129° - inciso a- y concordante de la ley provincial N° 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

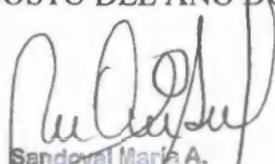
ARTICULO 1°: ADHIERASE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 3384/23 la que establece la prohibición de conducir con consumos de estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir, así mismo la prohibición de transitar en cualquier vehículo con una alcoholemia superior a cero (0), en todo el ejido de la Municipalidad de Andacollo.

ARTICULO 2°: Es infractor ~~aquel~~ conductor del vehículo que, sometándose a la prueba del test de alcoholemia, presente un resultado en el aire expirado que supere el nivel de alcohol CERO (0) g/l.

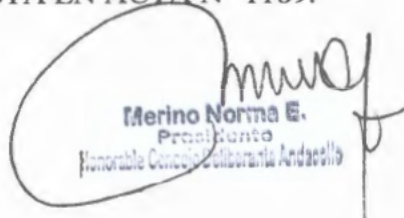
ARTICULO 3°: La autoridad de aplicación dependiente de la Municipalidad de Andacollo pondrá en funcionamiento un programa de difusión masiva para la educación y concientización vial destinada a todos los ámbitos del ejido municipal a través de los diversos medios de comunicación.

ARTICULO 4°: Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1189.-


Sandoval María A.
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo

